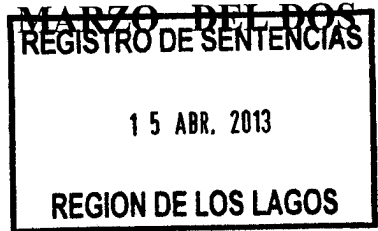


Sernac

PUERTO MONTT, PRIMERO DE
MIL TRECE.



VISTOS:

A fojas 25 comparece don **EDUARDO TRAPP MATUS**, Jefe de Obra, , rut 8.792.443-2, domiciliado en Pasaje 42, número 1176, Villa Jardines del Mar, Puerto Montt, interpone querrela por infracción a la ley del Consumidor, en contra **CMR FALABELLA**, representado para los efectos del artículo 50C inciso 3 y 50 D de la ley 19.496, por el jefe o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignora ambos con domicilio en Juan Soler Manfredini número 101, piso 2, Puerto Montt.

Señala que con fecha 19 de diciembre del año 2010, pidió cambio de tarjeta CMR tradicional, por deterioro de la banda magnética, la cual le causaba problemas tantos en compras como el de sacar estados de cuentas, pero se le entregó una tarjeta visa sin firmar ningún contrato y no haberle informado del mayor interés y con la modalidad de pago de pago mínimo mensual, sin embargo, pago la cantidad de \$1.370.000.-, en once cuotas que lejos de aminorar la deuda la elevaron, además repactaron su deuda en 9 veces, cuyas fechas son : 10 de diciembre del 2009, 06 de abril del 2010, 06 de junio del 2010, 11 de julio del 2010, 07 de agosto del 2010, 06 de septiembre del 2010, 12 de octubre del 2010 y 09 de noviembre del 2010; siendo la fecha de la última repactación 07 de diciembre del 2010. El monto total

PUERTO MONTT,

09 ABR. 2013

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° ...

R. D. - 11

MARLENE CÁRDENAS LOPEZ
SECRETARÍA SUB-LEGAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

adeudado se encuentra inflado por todas estas repactaciones realizadas sin su consentimiento.

Señala que ha sido mal atendido sin darle las posibilidades reales de llegar acuerdo, ya que nunca ha negado la deuda la cual reconoce pero no comparte por intereses y repactaciones sin su consentimiento previo.

Finalmente, luego de mencionar las disposiciones legales infringidas, solicita que se acoja la denuncia infraccional y se condene a la denunciada máximo de la multa establecida en la Ley del Consumidor .

Basado en los mismos hechos deduce demanda civil de perjuicio en contra de la demandada y solicita que sea condenado al pago por concepto de daño emergente, por cobro excesivos y no poder ejercer su profesión en forma normal por temor a protesto de cheques, lo cual lo ha llevado a no realizar negocios e inversiones y rechazar negocios ya convenidos por medio hacer enviado a Dicom y al pago por concepto de daño moral, ya que esto le ha acelerado su enfermedad de Parkinson , provocándole síntomas de nerviosismo, insomnio, mal humor, y dolores de cabezas por tantos gastos médicos y consultas medicas, solicitando una suma total de \$10.250.000.- o suma que US. más intereses y reajustes legales.

A fojas 74 y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado en autos, comparendo en cual la parte querellante y demandante civil ratifica su querella y demanda civil con costas. **El SERNAC**, ratifica la querella infraccional con expresa condenación en costas.

09 ABR. 2013

PUERTO MONTT,
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 912-11

MARLENE CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA SUB-LEGAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

La parte querellada y demandada civil contesta por escrito, solicitando el rechazo de la querrela y demanda civil y opone excepción de prescripción .

La excepción de prescripción fue fallada a fojas 85 y siguientes de estos autos.

Respecto de la querellada y demanda civil señala que estas deben ser rechazada, ya que su parte niega toda responsabilidad en los hechos expuestos, ya que el demandante, a través, del mandato especial, dio su autorización para que los servicios de3 evaluación y cobranza de **SEVALCO LIMITADA**, suscriba pagare y reconozca deuda a nombre del actor de este pleito.

Respecto de los perjuicios reclamados por el actor él debe acreditarlo porque la carga probatoria esta sobre él .

Señala que el demandante con la interposición de la demanda sólo pretende obtener beneficios pecuniarios y en el efecto que esta sea acogida, solicita que sean proporcionales, ya que debe atender a una apreciación de los perjuicios efectivamente causados

Se llama las partes a conciliación y esta no se produce.

La parte querellante y demandante civil rinde prueba documental y testimonial.

A fojas 75 y siguientes la parte querellada y demandada civil tacha a los testigos del actor, por la causal del artículo 358 número 7, ya que el testigo, don **MIGUEL ERNESTO SAAVEDRA MELLA**, dijo que era su amigo.

El SERNAC, evacuando el traslado conferido dice que sea rechazada, ya que para que se configure la causal se requiere una intima amistad y el testigo nunca ha señalado mantener intima amistad con el actor.

PUERTO MONTT,
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CADA ROL Nº 112-11

10 9 ABR. 2013

MARILENE BARDENAS LOPEZ
SECRETARIA SUB-LEGAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Fundamento
Demandada
Mandato
Especial.

También tacha al testigo presentado por el demandante, don **MARCELO EDUARDO SEPULVEDA PINEDA**, por la misma causal y el mismo motivo anteriormente señalado.

La parte del SERNAC, rinde prueba documental.

La parte querellada y demandada civil rinde prueba documental y solicita absolución de posiciones.

A fojas 80 y siguientes, la parte querellante y demandante civil, objeta los documentos acompañados por el demandante por ser copias simples carente de toda autenticidad, integridad y no tener fecha, también objeta los acompañados por el SERNAC, por los mismos motivos.

A fojas 111 vuelta, se traen los autos para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que, el artículo 1 de la ley 19.496, señala que “la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”

h

SEGUNDO: Este tribunal no vislumbra la relación causa- efecto entre la supuesta infracción y el perjuicio que se demanda.

TERCERO : Con todos los antecedentes que obran en estos autos: copia de informe de situación de fojas 1 y siguientes, copia de carta de fojas 4, y 5, copia de formulario de tramitación ante el SERNAC de fojas 6, copias de estados de cuentas de fojas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, copia de aviso de cobranza judicial, copia de notificación domiciliaria, copia de carta de fojas 22, copia de notificación domiciliaria de fojas 23, copia de carta de fojas 24, copias de estados de cuenta de fojas

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA BOL N° 32-11

MARLENE CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA SUB-LEGAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

49 y siguientes, copia de aviso de cobranza de fojas 57 y siguientes, formulario de tramitación de fojas 61, copia de carta de fojas 62, copia de formulario de tramitación antes el SERNAC de fojas 71, declaraciones de testigos de fojas 75 y 76, absolución de posiciones de fojas 96 y 97, oficio de fojas 103, boletín comercial de fojas 108, todos que apreciados de acuerdo a los principios de la sana crítica, suficientes para determinar que **CMR FALABELLA**, ya individualizada, no le cabe ninguna responsabilidad en los hechos materia de la querrela y demanda de autos, no ha cometido ninguna infracción a la ley 19496, ya que en autos rolan copia mandato especial de fojas 72, donde se aprecia el consentimiento del mandante al firmar la autorización para que **SERVICIOS DE EVALUACIONES Y COBRANZAS SEVALCO LIMITADA**, suscriba pagare y reconozca deuda a nombre del actor, en las cuales el querellante y demandante civil debió haber empleado la diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios, de acuerdo al artículo 44 del Código Civil.

CUARTO : Respecto a la demanda civil de perjuicio de fojas 27, esta no se acogerá por no haberse acreditado ilícito alguno que obligue a indemnizar.

Cabe señalar que el peso de la prueba recae sobre el querellante y demandante civil, quien no logro acreditar la efectividad de los dichos en que funda su querrela y demanda y sobre él recaía el peso de la prueba.

Por lo que este tribunal, no se pronunciara sobre las objeciones de documentos deducidas a fojas 80, y tachas de testigos deducidas a fojas 75 y 76, de por la parte querrellada y demandada civil.

10 9 ABR. 2013

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 132.14

MARLENE CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA SUB-LEGAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Fundamento
Tribunal:
Tribunal (E)
CMR.
Existencia
mandato
especial.

Y visto, además lo prescrito en los artículos 1,3,7,8,10,13 y 17 de la ley 18.287, 1, 2,12, 23, y 50 de la ley 19.496, 2.314 y siguientes del Código Civil , y las facultades que me confiere la ley 15.231, apreciando los antecedentes de autos conforme a las reglas de la sana crítica, se declara:

- I. Que no se hace lugar a la querrela infraccional de fojas 25 y siguientes, por no haber infracción a la ley del consumidor.
- II. Que no se hace lugar a la demanda civil de fojas 27 y siguientes, por no haberse acreditado en autos ilícito que obligue a indemnizar.
- III. Que no se condena en costas a la querellante y demandante civil, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 7.512-2011.

Dictada por don **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS** , juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña **MARILÚ SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 7512-11

MARILENE GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA SUPLENTE LEGAL
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

F. Mont, 15 ABR. 2013

Sicudo M: 45 km.
hey notifique pence. >
abonã hanc pica lavelm
personalmente de sentença
mel nº 75/2-11

[Handwritten signature]

DORIS S. GONZ. LEITE DA
RUA... 1100
FARM. ...
...
...
...

*En María de los Angeles
Balmaceda 241.*

PUERTO MONTT, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

VISTOS :

Que cumpliendo lo ordenado por la ilustrísima Corte de Apelaciones, a fojas 134, se procede a completar el fallo, respecto de la objeción de documentos interpuesta, a fojas 80 y siguientes y tachas de testigos deducidas a fojas 75 y 76, por la parte querellada y demandada civil.

Se procede ha agregar a la parte considerativa de la sentencia de fecha primero de marzo del año dos mil trece, los siguientes considerandos:

PRIMERO : RESPECTO DE LA OBJECIÓN DE DOCUMENTOS:

A fojas 80 y siguientes, la parte querellada y demandada civil, en el en lo principal de su presentación, objeta los documentos acompañados por el actor, por ser estos copias simples carentes de autenticidad, integridad e inciertos, por tanto y en virtud de lo señalado no tienen fecha cierta.

Señala que respecto del documento acompañado en el numeral uno por el actor en la audiencia de estilo, se trata de copia de un estado de cuenta que sólo demuestra que el actor mantiene una deuda con el demandante, pero no se da fe ni acredita los supuestos perjuicios que el actor dice haber sufrido, mucho menos prueba o confirma los hechos descritos en la querella y demandas de autos.

Respectos de los documentos acompañados en el numeral tres, en la misma audiencia, cinco recetas medicas correspondiente a gastos por enfermedad del actor, sólo muestran que el actor padece una enfermedad, pero no hay vinculo causal que demuestren que esta enfermedad fue causado por supuestos abusos por parte de su mandante.

También objeta los documentos acompañados por el SERNAC, por ser estas copias simples carentes de autenticidad e integridad, e incierto y por no tener fecha cierta.

29 MAY 2013
PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 312-11

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

El tribunal resuelve que siendo las objeciones de derecho estricto, se debe señalar precisamente la causal y los hechos que la constituyen, vale decir en la manera que se configura la falta de autenticidad e integridad., por lo que dichas objeciones serán rechazadas.

Que, en todo caso, de autos aparece que la parte querellada y demandada civil, con la objeciones deducidas, pretendía mas que nada atacar el valor probatorio de tales instrumentos, lo que es privativo del Juez de la instancia, hecho que constituye otra razón más para desestimar las objeciones deducidas, por los que estos documentos serán apreciados conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO : RESPECTO DE LA TACHAS DE TESTIGOS

A fojas 75 y siguientes la parte querellada y demandada civil tacha al testigos del actor, por la causal del artículo 358 número 7 del Código de Procedimiento Civil, ya que el testigo, don **MIGUEL ERNESTO SAAVEDRA MELLA**, se le preguntó: si es amigo de **don MAX TRAPPP**, y él respondió : sí y que lo conoce del año 2004.

La parte querellante y demandante civil evacuando el traslado conferido por el tribunal , señala que la declaración del testigo es importante, para esta causa, por lo que solicita que se tome declaración.

El SERNAC, evacuando el traslado conferido dice que sea rechazada la tacha, ya que para que se configure la causal se requiere una intima amistad y el testigo nunca ha señalado mantener intima amistad que requiere la ley , con el actor.

El tribunal acogerá la tacha , por estimar que se configura la causal del articulo 358 numero 7 del Código de Procedimiento Civil , por los propios dichos del testigo.

A fojas 76 , la parte querellada y demandada civil, tacha al testigos del actor, por la causal del artículo 358 número 7 del Código de Procedimiento Civil, ya que el testigo, don MARCELO EDUARDO

25/08/11
PUERTO MONTI,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 2192-11

MARILÚ SCHNEEB VIGUERA
SECRETARÍA TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

SEPULVEDA PINEDA, señala que es amigo del **señor TRAPPP**, y que lo conoce hace un año, que visita su casa en forma esporádica, que participa en eventos de trabajos y que lo quiere ayudar con su declaración.

La parte querellante y demandante civil señala que su declaración es importante en relación a los hechos de la causa y solicita que se tome declaración.

El **SERNAC**, evacuando el traslado conferido dice que sea rechazada la tacha, ya que para que se configure la causal se requiere una íntima amistad y el testigo nunca ha señalado mantener íntima amistad que requiere la ley, con el actor.

El tribunal acogerá la tacha, por estimar que se configura la causal del artículo 358 número 7 del Código de Procedimiento Civil, por los propios dichos del testigo.

Quedando en consecuencia el considerando PRIMERO, como TERCERO, el SEGUNDO, como CUARTO, el tercero como QUINTO y el cuarto como SEXTO. Suprimiéndose del considerando cuarto el tercer párrafo que dice: Por lo que este tribunal, no se pronunciará sobre las objeciones de documentos deducidas a fojas 80, y tachas de testigos deducidas a fojas 75 y 76, de la parte querellada y demandada civil.,

Se agrega a la parte resolutive de la sentencia anteriormente individualizada lo siguiente:

I Que no se acogen las objeciones de documentos deducidas por la parte querellada y demandada civil a fojas 80 y siguientes, por los motivos señalados en el considerando primero.

II Que se acogen las tachas de testigos deducidas por la parte querellada y demandada civil, a fojas 75 y 76 de autos, por los motivos señalados en el considerando segundo.

PUERTO MONTT,

29 MAYO 2013
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 12 - 11

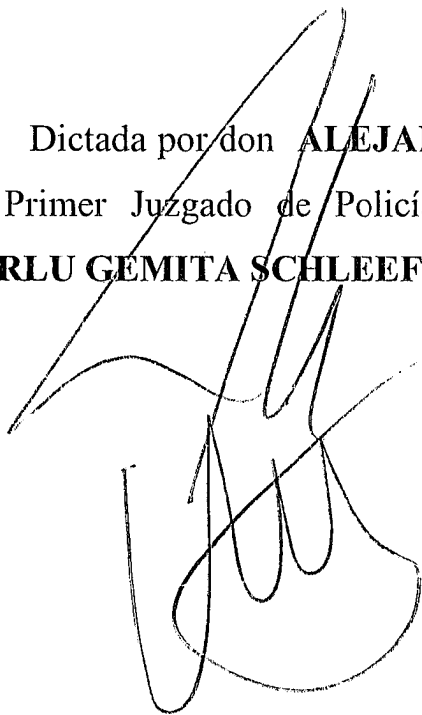
MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Quedando en consecuencia la parte resolutive del fallo, de la siguiente manera: el I como III, el II, como IV y el III. como V .

Notifíquese por cédula o personalmente a las partes.

Rol N° 7.512-2011.

Dictada por don **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS**, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza, doña **MARLU GEMITA SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.



29 MAYO 2013

PUERTO MONTT.

DECLARO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 7.512-11

MARLU SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIA ABOGADA TITULAR

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

010.010.010.020

Hto. Montt, 26/6 13⁰⁰

Siendo las 13³⁰ hrs. hoy
notifique a doña Ma. Pía Cadenas
Villarroel de cumplimiento
de sentencia no 7512-11

J. J. Jarama
TEJOSIS POLICIA LOCAL
PRIMER JUEFE LOCAL
PRIMER JUEFE LOCAL
SECRETARIA LOCAL
SECRETARIA LOCAL

Fojas ¹⁵⁰ ... ^{cento.} ^{um}

PUERTO MONTT, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS :

Que cumpliendo lo ordenado por la ilustrísima Corte de Apelaciones, a 148, se procede a completar el fallo, dando a conocer los fundamentos de hecho y derecho que se tuvieron en cuenta para resolver el asunto controvertido.

Se procede ha agregar a la parte considerativa de la sentencia de fecha ~~primero~~ primero de marzo y a su complementación de fecha 28 de mayo del dos mil trece, lo siguiente :

PRIMERO : RESPECTO DEL ANALISIS DE LA PRUEBA RENDIDA POR LAS PARTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

La parte querellante y demandante civil rindió como prueba documental, los siguientes documentos : copia de informe de situación de fojas 1 y siguientes, pagos realizados de fojas 3 copia de carta de fojas 4, y 5, copia de formulario de tramitación ante el SERNAC de fojas 6, copias de estados de cuentas de fojas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, copia de aviso de cobranza judicial, copia de notificación domiciliaria de fojas 23, copia de carta de fojas 22, copia de notificación domiciliaria de fojas 23, copia de carta de fojas 24, copias de estados de cuenta de fojas 49 y siguientes, copia de aviso de cobranza de fojas 57 y siguientes, formulario de tramitación de fojas 59 y siguientes, copia de carta de fojas 62, copia de formulario de tramitación antes el SERNAC de fojas 71, declaraciones de testigos de fojas 75 y 76.

PRUEBA DE LA PARTE QUERELLADA Y DEMANDADA CIVIL

Cabe señalar que el querellado y demandado civil, a fojas 72, acompaña mandato especial, el cual fue firmado por el actor , y cuya firma fue autorizada por el notario ^{NOV. 2013} FRANCISCO LEIVA CARVAJAL, donde

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL Nº ^{1512-M}

MARILU SCHIEFF VIGUERA
SECRETARÍA TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

se aprecia el consentimiento libre y espontáneo del mandante, ~~Fo~~ firmar la autorización para que **SERVICIOS DE EVALUACIONES Y COBRANZAS SEVALCO LIMITADA**, suscriba pagare y reconozca deuda a nombre del actor. Previo a firmar dicho Mandato Especial, se presume que el actor leyó dicho documento, debiendo haber empleado la diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y negocios propios, de acuerdo al artículo 44 del Código Civil.

LA
Cuento
Cinuenta
7 4170

También rola en autos la audiencia de absolucón de posiciones donde el actor reconoce la firma y fecha del mandato especial, lo que hace presumir que antes de suscribir su firma leyó y comprendió dicho documento, ya que no ha probado lo contrario.

El Sernac, acompaño en autos el formulario de tramitación a fojas 79 de autos.

Del análisis de todas las pruebas rendidas en autos y aplicado los principios de la sana crítica se resuelve que no existe infracción a la ley del consumidor por parte del **PROVEEDOR CMR FALABELLA**, ya individualizado, debido a que el querellante y demandante civil, presto su consentimiento libre y espontáneamente, suscribiendo un mandato especial., el cual también en la audiencia de absolucón de absolucón de posiciones reconoció que él lo firmó y que esa era su fecha.

Por otra parte, el actor no ha logrado probar a lo largo de este juicio que no ha dado su consentimiento para las repactaciones alegadas por éste, ni tampoco las amenazas y hostigamiento que dice haber sido víctima y sobre el actor reacia el peso de la prueba.

Tampoco, ha logrado probar que el proveedor no le ha informado veraz y oportunamente de todas las condiciones de contratación y demás características relevantes de los servicios ofrecidos por éste.

Además, consta en autos, en el boletín comercial que rola a de fojas 109, que sus antecedentes comerciales no figuran en dicho registro.

19 NOV. 2013

PUERTO MONTT,

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CASA DE SERVICIOS

SECRETARIO TITULAR

1º JUZGADO DE COMERCIO

[Handwritten signature]

Fojas 135. 152
puerto montt
de

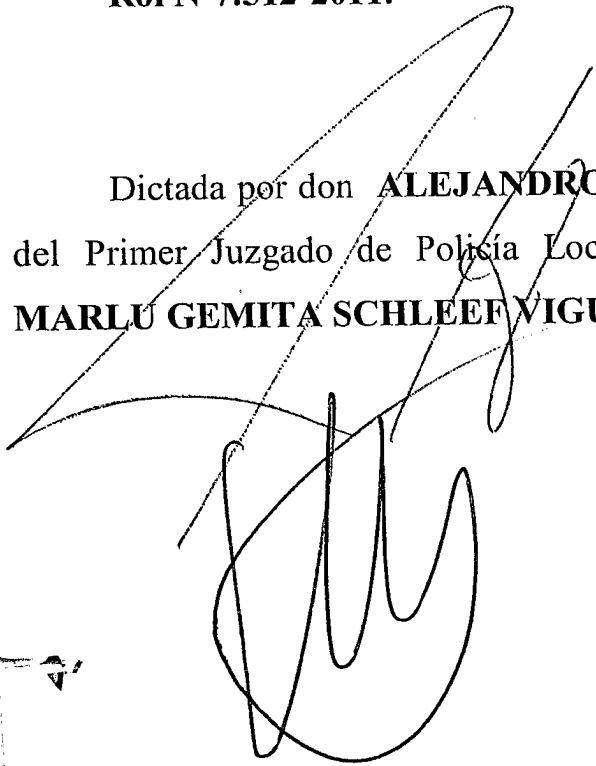
SEGUNDO : RESPECTO DE LA DEMANDA CIVIL DEDUCIDA

Cabe señalar que esta no será acogida por estimar el tribunal que el actor con la prueba rendida no ha acreditado ningún perjuicio que obligue a indemnizar y sobre el recaía el peso de la prueba.

Notifíquese por cédula o personalmente a las partes.

Rol N°7.512-2011.

Dictada por don **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS**, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza, doña **MARLU GEMITA SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.



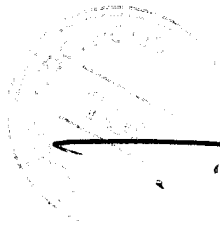
PUERTO MONTT,
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 7.512-11

MARLU GEMITA VIGUERA
SECRETARIA ABOGADA TITULAR
40 JUEZ POLICIA LOCAL

F. Moutt

Siendo M:30 pm. hoy
notifiqué personalmente
a D. ma Jca Condent
comp. secuencia del
7512-11.

[Handwritten signature]



DR. S. GONZALEZ ULLOA
RECEPTOR AD. GONZALEZ ULLOA
Primer Juzgado Policial Local
Puerto Montt
Puerto Montt

Certifico: Que, se anunciaron por el lapso de 15 y 20 minutos, respectivamente, presenciaron la relación y alegaron los abogados doña Claudia Fajardo y don Alfredo Castro, la primera solicita la revocación de la sentencia en alzada y deja en estrados ad efectum videndi jurisprudencia relacionada con la materia y el segundo la confirmación con declaración. Puerto Montt, 17 de enero de 2014.-

Puerto Montt, diecisiete de enero de dos mil catorce.-

Vistos:

El mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 18.287, y artículos 12, 16 y 23 de la ley 19.496, se declara que **se confirma** la sentencia apelada de fecha primero de marzo de dos mil trece, escrita a fojas 114 y siguientes de estos autos y complementada con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, a fs. 135 y siguientes de estos autos y con fecha catorce de agosto de dos mil trece, escrita a fs.150 y siguientes de estos autos, sin costas de la instancia por haber tenido motivo plausible para alzarse.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 91-2013.

Pronunciada por la Primera Sala, integrada por los Ministros don Leopoldo Vera Muñoz y don Jorge Pizarro Astudillo y el Abogado integrante don Mauricio Cárdenas García. Autoriza la Secretaria Titular doña Lorena Fresard Briones.

Puerto Montt, diecisiete de enero de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución que precede.